

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00031 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIEMVOV S.A.S. (NIT No 9012633926-1) representada legalmente por la señora XIOMARA RAMOS PEREZ (C.C. No 49.774.097)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ARLEIS ANTONIO SALAZAR CARDENAS (C.C. No 1.131.106.173)
ASUNTO	AUTO REQUIERE

En el proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintidós de febrero de 2023, se decidió inadmitir la presente demanda por considerar que no existía coherencia entre las fechas indicadas en la demanda y las contempladas en los títulos valores aportados (letra de cambio y pagaré), títulos valores que respaldan la misma obligación que se pretende ejecutar.

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del termino legal subsana la demanda, indicando que tanto la fecha de creación del titulo valor como la de exigibilidad, es el veinte (20) de junio de 2021, verifica el despacho que la letra de cambio aportada contiene las fechas señaladas, sin embargo, no ocurre lo mismo con el pagaré, puesto que, indica como fecha de creación veinte (20) de junio de 2021 y como fecha de exigibilidad el dieciséis (16) de junio de 2021, es decir, una fecha anterior a la creación del mismo.

Lo anterior, resta claridad al título valor elemento esencial de estos, por cuanto existe discrepancia en las fechas señaladas en los dos títulos aportados como soporte para el cobro de la obligación pretendida, por lo que antes de decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago en el presente proceso, el despacho requerirá a la parte demandante para que explique la diferencia en las fechas, indique a este despacho el titulo valor que soporta el presente proceso, toda vez que no se está ante un título valor complejo, hecho lo anterior, allegue a las instalaciones de este despacho los títulos valores originales para su estudio y anotaciones a las que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente auto, indique al despacho la diferencia en las fechas contempladas en la letra de cambio y pagaré, títulos valores que soportan la misma obligación, la cual es pretendida, indique al despacho el titulo valor que soporta el presente proceso al no estar ante un titulo valor complejo.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumplido los cinco (5) días indicados, allegue al despacho judicial los títulos valores originales (letra de cambio y pagaré), para su estudio y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba716df3d6bd56dd3ded76cb9a6c2e8ded98be5f490cab2a6b7a5fa897376c4**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**